

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **025**

Fecha: 8 DE JULIO DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 003 2011 00508	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA ELENA PERALTA RESTREPO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGIST	Auto ordenar enviar proceso SE REMITE EL PRESENTE PROCESO AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2013 00076	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUALBERTO CALDERON LOPEZ	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00120	Acción de Reparación Directa	VICTOR MANUEL ACOSTA MUÑOZ	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PASO- CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:40 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00131	Acción de Reparación Directa	JORGE QUINTERO BLANCO	MINISTERIO DE TRANSPORTE- INVIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:50 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00372	Acción de Reparación Directa	DER MARIA JAIMES PAEZ	NACION-SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	05/07/2019	
20001 33 33 003 2014 00406	Acción de Reparación Directa	ALIX ELENA GUTIERREZ ALVARADO	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL DEL CESAR	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA REITERAR PRUEBA.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00515	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA JOSEFINA TORO SUAREZ	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMON. JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:10 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00525	Acción de Reparación Directa	JHONATAN JAVIER AHUMADA PATERNINA Y OTROS	NACION-MIN.DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que decreta pruebas AUTO ACEPTA REDIRECCIONAR PRUEBA.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00075	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMIRO RODRIGUEZ MORALES	CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:20 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00192	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAURICIO RODRIGUEZ GAMEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:10 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00277	Acción de Reparación Directa	CARMEN CECILIA TORRES BARAIONA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Designación de Perito AUTO DESIGNA NUEVO PERITO.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00344	Acción de Reparación Directa	JOSELINA GALOFRE PEREZ Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA Y EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	05/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2015 00351	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA BEATRIZ PAYARES	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2016 00189	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMIRA MARGOTH - GARCIA VALERA	UNIDAD ADITIVA. ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL U.G.P.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2016 00213	Acción de Reparación Directa	ROMAN CRESPO ALVARADO Y OTROS	DPTO. DEL CESAR, MPIO. DE CHIMICHAGUA, SEGUROS LIBERTY S.A., KMA CONSTRUCCIONES	Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EMPLAZAR AL LLAMADO EN GARANTIA MAURICIO GIRALDO GARZON.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2016 00228	Acción de Reparación Directa	ISLENA TIRADO ARAUJO Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NAL.-EJERCITO NAL.-U.A.R.I.V.	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00001	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR LENIN AYOLA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00145	Ejecutivo	FELICIA - VAN STRAHELM DE CUETO	COLPENSIONES	Auto ordenar enviar proceso AUTO ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00293	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARISEL HINOJOSA ALARZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00294	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHANA PATRICIA ROMERO RONDON	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.	05/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00047	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-INCODER	Auto de Tramite AUTO CONCEDE 10 DIAS PARA READECUAR LA DEMANDA.	05/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 8 DE JULIO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: Felicia Isabel Van Strahlen de Cueto
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones
RADICADO: 20-001-03-33-004-2017-00145-00

Previo a fijar fecha para realizar la audiencia inicial en este asunto remítase el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para que proceda a realizar la liquidación del crédito, con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto, teniendo en cuenta que la parte ejecutada presentó excepción de imposibilidad de pagar intereses moratorios, respecto de la obligación que se ejecuta¹, conforme el artículo 425 del Código General del Proceso.

Devuelto el expediente regrese al despacho para dictar la providencia que corresponde.

Cumplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

¹ Fs. 77 y ss



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Carmen Cecilia Torres Barahona
DEMANDADO: Municipio de Chiriguaná, Cesar
RADICADO: 20-001-01-33-004-2015-00277-00

En atención a lo manifestado por apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido en la Secretaría de este Juzgado, el 19 de octubre de 2019¹, en donde manifiesta que el perito que se designó en este asunto falleció, este Despacho en aras de imprimirle celeridad al presente proceso, procederá a nombrar nuevo perito de la lista vigente de auxiliares de la justicia, para tal efecto, se dispone a nombrar como nuevo perito de la lista vigente de auxiliares de la justicia, en la especialidad de Arquitectura, al señor Emigdio Enrique Almenares Villarreal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77,024,459 quien se puede ubicar en la carrera 12 No. 19-37, Apto 201, en esta ciudad, celular No. 3014052751 y teléfono fijo No. 5601075, con la finalidad de que rinda dictamen pericial, en el cual absuelva lo solicitado por la apoderado de la actora.

Para tal efecto, y conforme el artículo 49 del C.G.P., librese la respectiva comunicación, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación, debe manifestar si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado y en caso afirmativo, dentro del mismo término tomar posesión del mismo. Adicionalmente, infórmesele que debe concurrir a la audiencia de pruebas que se celebrará el 1º de febrero de 2018, a las 10:00 a.m.

El término para presentar el dictamen es de diez (10) días

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: Gloria Elena Peralta Restrepo
DEMANDADO: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de
Magisterio y Municipio de Valledupar, Cesar
RADICADO: 20-001-33-33-004-2011-00508-00

Atendiendo la nota secretarial, y atendiendo que la liquidación del crédito fue objetada, este Despacho dispone remitir el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para que proceda a realizar la liquidación del crédito y anexarla al expediente, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante en el memorial recibido el 14 de mayo de 2019, con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto, dada la complejidad del tema, teniendo en cuenta que en esta instancia no se cuenta con profesionales en el área de la Contaduría.

Devuelto el expediente regrese al despacho para dictar la providencia que corresponde.

Cumplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Alix Elena Gutiérrez Alvarado y otros
DEMANDADO: Departamento del Cesar
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00406-00

En atención al memorial recibido el 7 de noviembre de 2018¹, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho teniendo en cuenta la importancia de la prueba, insistirá en ella, y en consecuencia, se dispone reiterar el oficio No. 0566 de fecha 25 de junio de 2018, a la Fiscalía 17 Seccional de Valledupar, con el fin de que envíe con destino al proceso de la referencia, el traslado del proceso penal radicado con el No. 200016001231201301200, seguido por el delito de Homicidio Culposo, donde resultó víctima el menor Cesar Gustavo Carvajal Gutiérrez.

Adviértase que el incumplimiento de una orden judicial genera sanciones de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Concédase el término de 10 días para lo solicitado. Por Secretaría librese el oficio respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

¹ F. 116



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ISLENA TIRADO ARAÚJO y otros
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00228-00
JUEZ: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

ASUNTO

Procede el Despacho a decretar oficiosamente el desistimiento tácito en el presente medio de control.

ANTECEDENTES

La señora Islena Tirado Araújo y otros a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de la Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional, en ejercicio del medio de Reparación Directa a fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsables a esas entidades por los perjuicios ocasionados al actor y a su núcleo familiar.

Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2017¹, se admitió el presente medio de control y se ordenó notificar personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; así como también, se determinó en el numeral 3° de dicho proveído, el término de diez (10) días para consignar la suma de \$ 60.000.00 por concepto de gastos ordinarios del proceso.

Mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2019², este Despacho, atendiendo la nota de Secretaría adiada 6 de mayo de 2019³, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los 15 días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, realizara el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación a la norma antes señalada.

El informe secretarial visible a folio 48 del expediente, indica que han transcurrido más de cuatro (4) meses después del plazo estipulado para realizar la consignación establecida en el auto admisorio, sin que la parte demandante haya cumplido con dicha carga procesal.

CONSIDERACIONES

La aplicación del desistimiento tácito, en materia de lo Contencioso Administrativo, ante el no pago de los gastos procesales, tiene como fundamento el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el cual lo establece como consecuencia de la inactividad

¹ F. 44

² F.47

³ F.46

procesal de la parte demandante ante el incumplimiento de la carga procesal, en los siguientes términos:

"Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

De acuerdo a lo expuesto, encuentra el Despacho que en el presente caso, se encuentra vencido el término de 15 días, que se concedió mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2019, para que la parte actora cumpliera con la carga impuesta en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda; sin embargo, hasta la fecha, es decir, cuando ha transcurrido más de 1 mes, no ha procedido a consignar los gastos del proceso, por lo que se estima que en este asunto se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, tal como se ordenará en la parte resolutive de esta providencia, y como consecuencia de ello, se dejará sin efectos la demanda, disponiéndose la terminación de proceso, conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

Teniendo en cuenta que en este asunto no se decretaron medidas cautelares, no habrá lugar a condena de costas (Inciso 2º del artículo 178 del CPACA.)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar,

Resuelve

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso, y como consecuencia, déjese sin efectos la demanda presentada por Islena Tirado Araújo, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Devolver los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

QUINTO: Archívese el expediente y anótese la salida en el sistema siglo XXVI y en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALEXANDER ENRIQUE ARAÚJO VEGA y otros
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00228-00
JUEZ: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

ASUNTO

Procede el Despacho a decretar oficiosamente el desistimiento tácito en el presente medio de control.

ANTECEDENTES

El señor Alexander Enrique Araújo Vega y otros a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de la Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional, en ejercicio del medio de Reparación Directa a fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsables a esas entidades por los perjuicios ocasionados al actor y a su núcleo familiar.

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2017¹, se admitió el presente medio de control y se ordenó notificar personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; así como también, se determinó en el numeral 3° de dicho proveído, el término de diez (10) días para consignar la suma de \$ 60.000.00 por concepto de gastos ordinarios del proceso.

Mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2019², este Despacho, atendiendo la nota de Secretaría adiada 6 de mayo de 2019³, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los 15 días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, realizara el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación a la norma antes señalada.

El informe secretarial visible a folio 43 del expediente, indica que han transcurrido más de cuatro (4) meses después del plazo estipulado para realizar la consignación establecida en el auto admisorio, sin que la parte demandante haya cumplido con dicha carga procesal.

CONSIDERACIONES

La aplicación del desistimiento tácito, en materia de lo Contencioso Administrativo, ante el no pago de los gastos procesales, tiene como fundamento el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el cual lo establece como consecuencia de la inactividad

¹ F. 39

² F.42

³ F.41

procesal de la parte demandante ante el incumplimiento de la carga procesal, en los siguientes términos:

"Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

De acuerdo a lo expuesto, encuentra el Despacho que en el presente caso, se encuentra vencido el término de 15 días, que se concedió mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2019, para que la parte actora cumpliera con la carga impuesta en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda; sin embargo, hasta la fecha, es decir, cuando ha transcurrido más de 1 mes, no ha procedido a consignar los gastos del proceso, por lo que se estima que en este asunto se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, tal como se ordenará en la parte resolutive de esta providencia, y como consecuencia de ello, se dejará sin efectos la demanda, disponiéndose la terminación de proceso, conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

Teniendo en cuenta que en este asunto no se decretaron medidas cautelares, no habrá lugar a condena de costas (Inciso 2º del artículo 178 del CPACA.)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar,

Resuelve

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso, y como consecuencia, déjese sin efectos la demanda presentada por Alexander Enrique Araújo Vega, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Devolver los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

QUINTO: Archívese el expediente y anótese la salida en el sistema siglo XXVI y en el libro radicator.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARISEL HINOJOSA ALARZA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00293-00

JUEZ: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

ASUNTO

Procede el Despacho a decretar oficiosamente el desistimiento tácito en el presente medio de control.

ANTECEDENTES

La señora Marisel Hinojosa Alarza y otros a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra del Municipio De Valledupar, en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 23 de enero de 2018, en el que se negó el reconocimiento liquidación de unos factores salariales.

Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2018¹, se admitió el presente medio de control y se ordenó notificar personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; así como también, se determinó en el numeral 3° de dicho proveído, el término de diez (10) días para consignar la suma de \$ 60.000.00 por concepto de gastos ordinarios del proceso.

Mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2019², este Despacho, atendiendo la nota de Secretaría adiada 6 de mayo de 2019³, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los 15 días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, realizara el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación a la norma antes señalada.

El informe secretarial visible a folio 59 del expediente, indica que han transcurrido más de cuatro (4) meses después del plazo estipulado para realizar la consignación establecida en el auto admisorio, sin que la parte demandante haya cumplido con dicha carga procesal.

CONSIDERACIONES

La aplicación del desistimiento tácito, en materia de lo Contencioso Administrativo, ante el no pago de los gastos procesales, tiene como fundamento el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el cual lo establece como consecuencia de la inactividad

¹ F. 56

² F.58

³ F.57

procesal de la parte demandante ante el incumplimiento de la carga procesal, en los siguientes términos:

"Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

De acuerdo a lo expuesto, encuentra el Despacho que en el presente caso, se encuentra vencido el término de 15 días, que se concedió mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2019, para que la parte actora cumpliera con la carga impuesta en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda; sin embargo, hasta la fecha, es decir, cuando ha transcurrido más de 1 mes, no ha procedido a consignar los gastos del proceso, por lo que se estima que en este asunto se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, tal como se ordenará en la parte resolutive de esta providencia, y como consecuencia de ello, se dejará sin efectos la demanda, disponiéndose la terminación de proceso, conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

Teniendo en cuenta que en este asunto no se decretaron medidas cautelares, no habrá lugar a condena de costas (Inciso 2° del artículo 178 del CPACA.)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar,

Resuelve

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso, y como consecuencia, déjese sin efectos la demanda presentada por Marisel Hinojosa Alarza, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Devolver los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

QUINTO: Archívese el expediente y anótese la salida en el sistema siglo XXVI y en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA ROMERO RONDÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00294-00
JUEZ: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

ASUNTO

Procede el Despacho a decretar oficiosamente el desistimiento tácito en el presente medio de control.

ANTECEDENTES

La señora Johana Patricia Romero Rondón y otros a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra del Municipio De Valledupar, en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 23 de enero de 2018, en el que se negó el reconocimiento liquidación de unos factores salariales.

Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2018¹, se admitió el presente medio de control y se ordenó notificar personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; así como también, se determinó en el numeral 3° de dicho proveído, el término de diez (10) días para consignar la suma de \$ 60.000.00 por concepto de gastos ordinarios del proceso.

Mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2019², este Despacho, atendiendo la nota de Secretaría adiada 6 de mayo de 2019³, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los 15 días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, realizara el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación a la norma antes señalada.

El informe secretarial visible a folio 60 del expediente, indica que han transcurrido más de cuatro (4) meses después del plazo estipulado para realizar la consignación establecida en el auto admisorio, sin que la parte demandante haya cumplido con dicha carga procesal.

CONSIDERACIONES

La aplicación del desistimiento tácito, en materia de lo Contencioso Administrativo, ante el no pago de los gastos procesales, tiene como fundamento el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el cual lo establece como consecuencia de la inactividad

¹ F. 57

² F.59

³ F.58

procesal de la parte demandante ante el incumplimiento de la carga procesal, en los siguientes términos:

"Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelas.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

De acuerdo a lo expuesto, encuentra el Despacho que en el presente caso, se encuentra vencido el término de 15 días, que se concedió mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2019, para que la parte actora cumpliera con la carga impuesta en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda; sin embargo, hasta la fecha, es decir, cuando ha transcurrido más de 1 mes, no ha procedido a consignar los gastos del proceso, por lo que se estima que en este asunto se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, tal como se ordenará en la parte resolutive de esta providencia, y como consecuencia de ello, se dejará sin efectos la demanda, disponiéndose la terminación de proceso, conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

Teniendo en cuenta que en este asunto no se decretaron medidas cautelares, no habrá lugar a condena de costas (Inciso 2° del artículo 178 del CPACA.)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar,

Resuelve

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso, y como consecuencia, déjese sin efectos la demanda presentada por Johana Patricia Romero Rondón, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Devolver los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

QUINTO: Archívese el expediente y anótese la salida en el sistema siglo XXVI y en el libro radicator.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Román Crespo Alvarado y otros
DEMANDADO: Departamento del Cesar y otros
RADICADO: 20-001-03-33-004-2016-00213-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial de fechas 5 de diciembre de 2018 y 22 de enero de 2019¹, en el cual solicita se ordene el emplazamiento al llamado en garantía, señor Mauricio Giraldo Garzón, toda vez que no ha sido posible lograr la comparecencia de dicha entidad, conforme se observa a folio 598 del paginario, el Despacho accede a ello, y en consecuencia, ordena emplazar por medio de Edicto al llamado en garantía, el cual deberá surtirse en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, como lo es, El Pílon y El Heraldito, el día domingo, de acuerdo a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

¹ Fs. 604 y ss



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHONATAN JAVIER AHUMADA PATERNINA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00525-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las razones expuestas por el apoderado de la parte demandante en memoria de fecha 6 de febrero de 2019 y con el propósito de recaudar todos los elementos probatorios necesarios para decidir el fondo del asunto, este Despacho considera viable redireccionar la prueba pericial decretada en audiencia inicial y en consecuencia, se ordena que por secretaría y a costa del demandante, se remita al señor JHONATAN JAVIER AHUMADA PATERNINA a la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena, para que luego de ser valorado se determine el porcentaje en que se ha visto disminuida su capacidad laboral, si es el caso.

Ahora bien, manifiesta la parte demandante que debido a que la mencionada prueba pericial estaba dirigida inicialmente a la Junta de Calificación de Invalidez del Cesar realizó el pago a órdenes de esa entidad del costo de la misma por lo que solicita se requiera la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena para que lleve a cabo la experticia sin que sea necesario sufragar nuevamente los gastos; ante ello, el Despacho manifiesta que resulta improcedente impartir una orden en ese sentido, por cuanto no puede inmiscuirse en los trámites administrativos propios de las entidades, por lo que debe ser el mismo demandante quien adelante las gestiones necesarias para lograr que se le practiquen los exámenes que demande la experticia sin necesidad de sufragar nuevos gastos o lograr el reembolso de los mismos.

Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

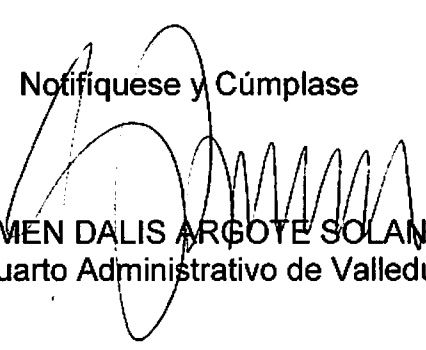
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMIRA MARGOTH GARCÍA VALERA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00189-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veinticuatro (24) de octubre de 2019, a las 10:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

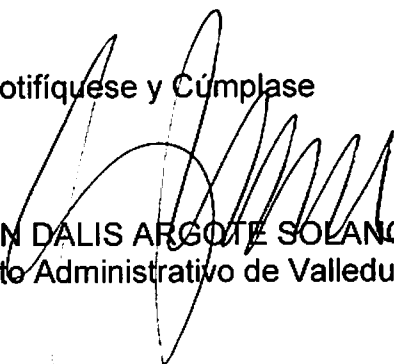
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSELINA GALOFRE PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA Y
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00344-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veinticuatro (24) de octubre de 2019, a las 9:30 a.m., como fecha para continuar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

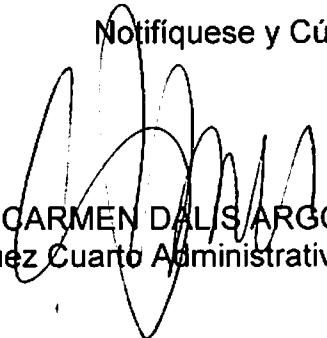
Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE QUINTERO BLANCO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00131-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 9:50 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

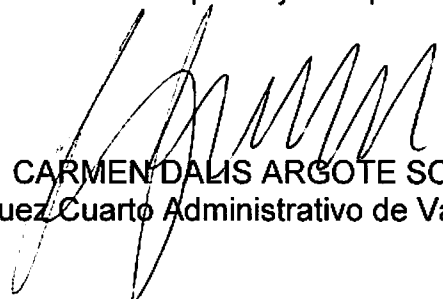
Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DER MARÍA JAIMES PÁEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN
LIQUIDACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00372-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


CARMENDALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

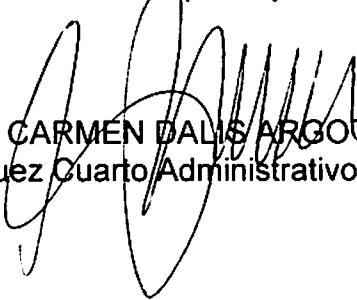
Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LAURA JOSEFINA TORO SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00515-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 10:10 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

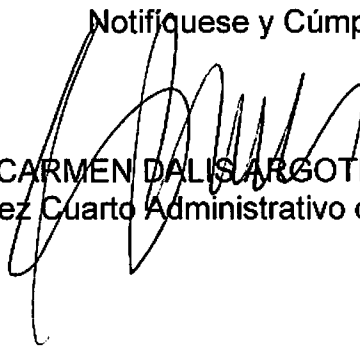
Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA BEATRIZ PAYARES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00351-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

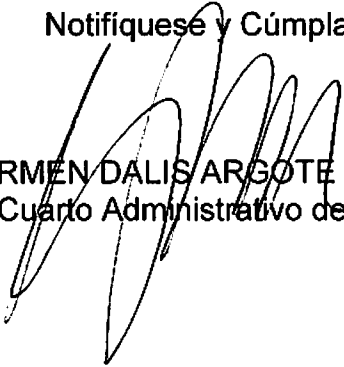
Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAMIRO RODRÍGUEZ MORALES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00075-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 9:20 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VÍCTOR ACOSTA MUÑOZ
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO
CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00120-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 9:40 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

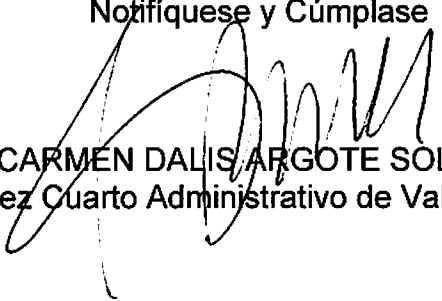
Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR LENÍN AYOLA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00001-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 9:30 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

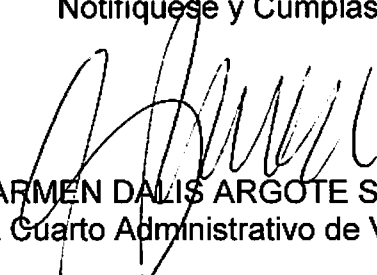
Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00192-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 9:10 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de julio de 2019

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00047-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho avoca el conocimiento del proceso de la referencia y previo a estudiar sobre su admisión, requiere a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días readecue la presente demanda al medio de control que crea pertinente.

Lo anterior, atendiendo a que este asunto fue remitido por competencia por parte de la Jurisdicción Ordinaria Civil, donde no se exigen los mismos requisitos para que las demandas presentadas ante esta jurisdicción vengan en forma y con el lleno de los requisitos que se exigen para acudir ante el juez contencioso.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr